



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena

Dirección: Barrio Las Delicias Cra 60 N°30-35 Manzana C CC Castellana Mall Piso 3.

Correo electrónico institucional: j02peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Código: 130014189002

Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: YOLANDA MORA DE SANTOS

DEMANDADO: JOSE LUIS SANTIAGO BANDA HERNANDEZ Y CRISTIAN BANDA CASSIANI

RADICADO No: 13-001-41-89-002-2022-00218-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho la demanda señalada en referencia, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término, pero no reúne los requisitos. Sírvase Proveer.

LILA PAOLA DORIA ARTEAGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que los vicios que fueron señalados en el auto de fecha 28 de abril de 2022, notificado mediante Estado No. 028 de fecha 29 del mes de abril del año en curso, no fueron subsanados en su totalidad, pues si bien, aportó la constancia de la notificación a los demandados, con la guía de envío No LW10034349, se verifica que esta, no fue enviada en la misma fecha de la presentación de la demanda, sino fue enviada posteriormente el día el 03 de mayo de 2022; de esta forma se evidencia que se ha incumplido lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

De igual modo, no cumplió con lo exigido en el artículo 245 del C.G.P, inciso 2, como quiera que, el contrato de arriendo que se pretende hacer valer en el presente proceso fue aportado por mensaje de datos, por tal razón, la apoderada judicial del extremo activo debía indicar en dónde se encuentra el original de dicho documento, si tuviere conocimiento de ello, manifestaciones que no fue realizada con el memorial de subsanación.

Por lo anterior, el despacho rechaza de plano la presente solicitud

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER las anotaciones en el aplicativo TYBA .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRNA SÁNCHEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO

N.º 032

DE FECHA: **18-05-2022**

LILA PAOLA DORIA ARTEAGA.
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena

Dirección: Barrio Las Delicias Cra 60 N°30-35 Manzana C CC Castellana Mall Piso 3.
Correo electrónico institucional: j02peqacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Código: 130014189002

Firmado Por:

Mirna Sanchez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 2 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8374784df10ca8a0440cc1393b36c76cf60e5abf20fc4f1d6825701b6a2680b3

Documento generado en 17/05/2022 12:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>